

# Amnistía Internacional

## JAMAICA

### AVANCES HACIA LA REANUDACIÓN DE LAS EJECUCIONES: PREOCUPACIONES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL

14 DE ENERO DE 1993  
38/01/93/s

ÍNDICE AI: AMR

DISTR: SC/CO/GR

Las autoridades de Jamaica han anunciado que en febrero reanudarán las ejecuciones por ahorcamiento, tras una revisión de los casos de más de 130 presos condenados a muerte, algunos de los cuales llevan hasta 15 años en espera de ser ejecutados. Estos presos son los primeros cuyos casos se han revisado en virtud de una ley aprobada en octubre de 1992. Dicha ley derogó las leyes anteriores que estipulaban una sentencia de muerte preceptiva en todos los casos de asesinato, y creó dos nuevas categorías: la de asesinato punible con la pena capital y la de asesinato no punible con la pena capital. Aunque en virtud de la nueva ley se han conmutado las sentencias de muerte de 47 presos por las de cadena perpetua, hasta el momento los delitos de al menos 85 presos se han reclasificado como "asesinato punible con la pena capital". Es posible que pronto se dicte la orden de ejecución contra todos aquellos que hayan agotado sus vías de apelación. En Jamaica no ha habido ejecuciones desde febrero de 1988.

Según la nueva ley —conocida como (Enmienda a la) Ley de Delitos contra las Personas, 1992—, el asesinato punible con la pena capital incluye el homicidio de miembros de las fuerzas de seguridad, funcionarios judiciales y de corrección y testigos de casos civiles y criminales; también incluye los asesinatos cometidos "en el transcurso o la preparación de un acto de terrorismo" y los asesinatos cometidos en el transcurso de robos a personas y en domicilios, de incendios premeditados o de una agresión sexual. La sentencia de muerte sigue siendo preceptiva en estos casos, mientras que en los demás asesinatos "no punibles con la pena capital" se estipula cadena perpetua. La ley estipula también que, cuando dos o más personas sean condenadas conjuntamente por asesinato, sólo la que empleó personalmente la violencia y causó la muerte de la víctima será sentenciada a muerte; las demás personas que participen serán declaradas culpables de asesinato no punible con la pena capital.

#### **Preocupaciones sobre la justicia del proceso de revisión**

Existen preocupaciones graves respecto a la justicia del proceso de revisión de los casos de aquellos reclusos cuyos delitos se han reclasificado como asesinato punible con la pena capital. La ley estipula que estos presos tienen 21 días para pedir que su clasificación sea revisada por tres jueces de la Corte de Apelación, cuya decisión, según la Ley, "será definitiva", y para "comparecer o ser representados por un letrado". Sin embargo, la mayoría de los presos cuyos casos han sido clasificados como asesinato punible con la pena capital no han tenido una oportunidad adecuada para consultar con su abogado. Cuando recibieron la notificación, en diciembre de 1992, pocos de los 85 presos en cuestión tenían abogado en Jamaica, ya que una vez finalizados el juicio y la apelación directa, no se dispone de ayuda económica para asistencia letrada. A la mayoría de los presos los representan abogados del Reino Unido que presentan apelaciones gratuitas ante el Comité Judicial del Consejo Privado de la Reina en Londres, el tribunal de apelación de más alta instancia de Jamaica. Estos abogados, no obstante, no recibieron ninguna notificación sobre la clasificación de sus clientes hasta pasadas varias semanas, por lo que en muchos casos prácticamente había expirado el periodo de 21 días para pedir la revisión. El Consejo Jamaicano de Derechos Humanos, que busca abogados locales que representen a los indigentes acusados de delitos punibles con la pena capital, tampoco fue informado cuando se emitieron por primera vez las notificaciones.

Amnistía Internacional ha sabido además que, a partir de la última semana de enero, la Corte de Apelación va a empezar a celebrar vistas a diario para resolver rápidamente las apelaciones de los presos contra la clasificación de sus delitos como asesinato punible con la pena capital, a pesar de que, según parece, muy pocos presos han tenido tiempo de consultar adecuadamente con un abogado. En el momento de redactar este documento, los abogados ni siquiera sabían los casos de qué presos se iban a ver la semana siguiente.

Amnistía Internacional considera que es esencial que los presos cuyos casos sean reclasificados como asesinato punible con la pena capital tengan una oportunidad adecuada de que sus casos se revisen en profundidad y de estar representados por un letrado. En una carta enviada al gobierno de Jamaica a mediados de enero, Amnistía Internacional declaró: "Este proceso es vital para garantizar que se identificará plenamente a los presos que deban beneficiarse de una sentencia reducida".

Existe una preocupación especial porque la clasificación retroactiva de los delitos en asesinatos punibles o no punibles con la pena capital se basa en rasgos distintivos que pueden no haberse presentado o explorado concienzudamente en el momento del juicio. Por ejemplo, muchos presos fueron declarados culpables y condenados a muerte sobre la base de un propósito común, por lo que todos los que participaban en un crimen podían ser considerados

responsables conjuntamente. Aunque la nueva ley estipula que la sentencia de muerte se impondrá sólo al asesino o los asesinos materiales en tales casos, los expedientes muchas veces no dejan claro cuál de los condenados fue el autor material y cuál fue sólo un cómplice. De hecho, los delitos de algunos presos se han clasificado como asesinatos punibles con la pena capital, mientras que los informes de Amnistía Internacional sugieren que ellos no fueron los autores materiales, y que pudieron haber representado un papel relativamente menor.

También se ha planteado una honda preocupación por la fiabilidad de las pruebas presentadas en muchos casos y lo adecuado de la asistencia letrada durante el juicio. Amnistía Internacional considera que esto también debe ser tomado en cuenta durante el proceso de revisión. En 1989, el Comité Judicial del Consejo Privado de la Reina anuló las declaraciones de culpabilidad y las sentencias de muerte de diez presos jamaicanos que habían sido condenados a muerte exclusivamente por un testimonio de identificación no corroborado (en cada caso, por un único testigo); el Consejo alegó que los jueces del tribunal no habían advertido al jurado del peligro de emitir un veredicto de culpabilidad basándose en tales pruebas. A pesar de ello, parece ser que muchos de los presos cuyos delitos se han clasificado como "asesinato punible con la pena capital" parecen haber sido declarados culpables por pruebas similares. Además, en algunos casos no ha habido un veredicto de apelación escrito, lo que ha impedido a los presos presentar una apelación ante el Comité Judicial del Consejo Privado de la Reina.

### **Casos examinados por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**

En seis de los casos clasificados como "delitos punibles con la pena capital" en virtud de la nueva ley, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas había recomendado que se conmutaran las sentencias de muerte o que se liberara a los presos, pues consideraba que se habían violado sus derechos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Entre estos casos se encontraban los de Earl Pratt e Ivan Morgan, condenados a muerte en 1978: en 1989, el Comité descubrió, entre otras cosas, que un retraso de cuatro años en la redacción de una sentencia de apelación escrita sobre su caso les había privado del derecho a un juicio justo sin retrasos indebidos. (Pratt y Morgan aún tienen pendiente una apelación ante el Comité Judicial del Consejo Privado de la Reina en espera de una moción constitucional, por lo que no corren peligro de ejecución inminente.) El Comité también halló violaciones del derecho a un juicio justo en el caso de Clifton Wright, condenado a muerte en 1983 y en cuyo caso durante el juicio se había pasado por alto una importante prueba forense exculpatória. En 1992, el Comité concluyó que Clifton Wright tenía derecho a "un remedio efectivo ... que implique su liberación". El Comité ha

---

hallado además violaciones del derecho a un juicio justo y de otras disposiciones del PIDCP en los casos de Paul Kelly, Carlton Reid y Leroy Simmonds.

A todos los presos antes citados les clasificaron sus delitos como "asesinato punible con la pena capital" en diciembre de 1992. Amnistía Internacional insta al gobierno de Jamaica a actuar en estos casos según las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos, de acuerdo con sus obligaciones como Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

### **Otras preocupaciones**

Amnistía Internacional cree también que hay otros factores, que pueden no estar directamente relacionados con el proceso de reclasificación, que proporcionan fuertes motivos para otorgar clemencia en casos de pena capital. Entre otros, estos factores incluyen posibles enfermedades mentales en algunos casos, circunstancias atenuantes en los antecedentes de los condenados, muchos de los cuales proceden de entornos sumamente deprimidos, y el tiempo que algunos condenados han pasado en espera de ser ejecutados.

Varios presos cuyos delitos han sido reclasificados como "asesinato punible con la pena capital" fueron condenados a muerte durante los últimos años de la década de los setenta, cuando se suspendieron las ejecuciones mientras el parlamento y, posteriormente, un comité nombrado por el gobierno (el Comité Fraser) revisaban la pena de muerte. Este Comité, que presentó su informe al gobierno en diciembre de 1981, manifestó la opinión de que "debía abolirse la muerte como castigo por el asesinato", pero recomendó, como primera medida, restricciones en las circunstancias en las que debía imponerse como parte de unas reformas "que debían comenzar sin demora". El Comité Fraser recomendó además que todas las sentencias de muerte dictadas antes del 31 de marzo de 1981 fueran conmutadas por cadena perpetua. Esta recomendación jamás se aplicó.

Amnistía Internacional se opone a la pena de muerte en todos los casos por considerarla una violación del derecho a la vida y del derecho a no ser sometido a una pena cruel, inhumana o degradante, tal como proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos. Aunque la organización manifiesta su satisfacción por los avances para restringir la aplicación de la pena capital y para conmutar la sentencia de muerte de muchos de los presos condenados, también insta a que se conmuten las sentencias de muerte de todos los presos en espera de ser ejecutados, por todas las razones antes expuestas.

Amnistía Internacional es consciente del grave problema que supone la delincuencia violenta en Jamaica, y comparte la honda

preocupación de los jamaicanos por las víctimas y sus familias. Sin embargo, no hay ninguna prueba de que la pena de muerte tenga un efecto disuasor sobre la delincuencia más eficaz que el de cualquier otra pena, o que la pena de muerte sirva para algún propósito criminológico útil. De hecho, la pena de muerte embrutece a cuantos participan en el proceso, y puede fomentar un clima de violencia y de falta de respeto por la vida humana. Las autoridades de Jamaica ya están tomando medidas para mejorar la formación de la policía y la tecnología para detectar y prevenir la delincuencia; además, es probable que las reformas del proceso de justicia penal tengan un impacto mayor en la cifra de delincuencia que cualquier avance para la reanudación de las ejecuciones.

La pena de muerte cada vez se está aboliendo en más países de todo el mundo, y sólo unas cuantas naciones llevan a cabo ejecuciones cada año. Entre los países que han abolido la pena de muerte para todos los delitos desde 1989 están la antigua Checoslovaquia, Rumania, Hungría, Nueva Zelanda, Camboya, Irlanda, Mozambique y Namibia, mientras que Nepal la ha abolido para el asesinato. En Sudáfrica se han suspendido todas las ejecuciones desde febrero de 1990, mientras se redacta una nueva constitución. Paraguay abolió la pena de muerte para los delitos comunes en junio de 1992.

Además, la pena de muerte cada vez se aplica menos en la región del Caribe. En mayo de 1991 fue abolida en Anguila, las islas Caimán, Montserrat, Turcos y Caicos y las islas Vírgenes. Desde 1991 no ha habido ejecuciones en el Caribe de habla inglesa, y en la mayoría de los países de la región no ha habido ninguna desde hace más de cinco años. En Granada, en 1991 se conmutaron las sentencias de muerte de todos los presos que habían agotado sus apelaciones, paso por el que manifestaron su satisfacción iglesias, grupos de derechos humanos y otras organizaciones de todo el mundo.

En un informe publicado por Amnistía Internacional en 1989 —Jamaica: The Death Penalty, Índice AI: AMR 38/01/89— aparece información general adicional sobre la pena de muerte en Jamaica. En ese informe se incluían los resultados de una revisión de los casos de unos 120 presos condenados a muerte, la mayoría de los cuales procedían de los sectores más deprimidos de la sociedad. Más del 60 por ciento de los presos tenían menos de 25 años en el momento de cometer el delito (la mayoría tenían entre 18 y 20 años) y casi ninguno tenía ninguna condena penal anterior. Aunque muchos eran analfabetos, bastantes de ellos habían aprendido a leer y escribir por su cuenta durante el tiempo que habían estado pendientes de ejecución. El informe describía las preocupaciones sobre la justicia de la pena capital y la falta de asistencia letrada adecuada en muchos casos a causa de las escasas aportaciones económicas para este tipo de asistencia; los abogados normalmente recibían los casos con muy poca antelación, dedicaban poco tiempo a su preparación, y muchas veces dejaban sin investigar posibles coartadas o no

entrevistaban a testigos. En unos cuantos casos de presos en espera de ejecución había indicios de enfermedades mentales.